

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



RESOLUCIÓN CRA N° 283 de 2004

(29 de marzo de 2004)

“Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO SEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué”.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y en la Resolución CRA 245 del 22 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función atribuida por la Ley 142 de 1994, Artículo 73.8, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene la función de resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.

Que, igualmente, en ejercicio de la función atribuida por el Artículo 73.9 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios, atendiendo, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.

Que mediante Resolución CRA 245 del 22 de abril de 2003, se reguló la manera en que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tramitará y

[Handwritten marks and signatures]

147

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO SEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué."

resolverá los conflictos a que se refieren los Artículos 73.8 y 73.9 de la Ley 142 de 1994, siempre que sea de su competencia.

Mediante radicado 1796 del 30 de mayo de 2003, la Empresa INTERASEO DEL SUR S.A E.S.P., manifestó que al contratar con el Municipio al prestación del servicio de Aseo, se enteraron que la EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A E.S.P., en adelante ECOPIJAOS, ofrecía el mismo servicio en algunos barrios que le había asignado la extinta ESPI, habiendo reclamado porque los mismos les habían sido adjudicados por la administración Municipal.

INTERASEO DEL SUR argumenta que ECOPIJAOS está adelantando gestiones comerciales en varios barrios, ofreciendo tarifas muy por debajo de la de ellos, y se han presentado grandes volúmenes de desafiliación de usuarios, y que ellos aceptan las desvinculaciones en la medida que cumplan con los requisitos de su Contrato de Condiciones Uniformes.

Agrega por ultimo que, el servicio de barrido lo prestan ellos, pero que lo factura ECOPIJAOS lo que trae múltiples inconvenientes para descargar los pagos a los usuarios, ya que consignan un solo valor sin hacer una discriminación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante los radicados CRA-OJ 01584 y 1604 del 26 de junio de 2003 solicitó información a cada una de ellas, para identificar las causas del eventual conflicto, en especial:

- Número de usuarios que en la actualidad le prestan servicio de Aseo ECOPIAJOS S.A. E.S.P. y que antes estaban vinculados con la empresa INTERASEO DEL SUR E.S.P.
- Procedimiento que están utilizando para la liquidación y pago del servicio de barrido de las áreas generales a INTERASEO DEL SUR E.S.P.
- Indicar si ha existido algún conflicto relacionado con la vinculación, desvinculación o facturación de usuarios del servicio de Aseo, entre ambas empresas
- Procedimiento que está adelantando la oficina de peticiones, quejas y reclamos de la empresa, para atender las solicitudes de los usuarios, en especial con la desvinculación de la empresa.

Que, de manera general, se exponen a continuación los principales hechos relacionados con el conflicto, los cuales se plasman en las respuestas a los requerimientos de esta Comisión, por parte de las dos citadas empresas.

EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A E.S.P.

Mediante comunicación del 24 de julio de 2003 (Radicado CRA 2504 del 25 de Julio de 2003), la Empresa ECOPIJAOS S.A. E.S.P. manifiesta lo siguiente:

148

Hoja 3 de la Resolución "Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO SEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué."

El número de usuarios atendidos, y que antes estaban vinculados a INTERASEO DEL SUR es de 4.039, pero solamente facturan 3.632 por cuanto a los demás esta empresa les ha negado el cambio o no lo ha reportado a IBAL S.A. E.S.P. que es la Empresa que hace la facturación conjunta a ambos prestadores materia del conflicto.

Indica que la prestación del servicio de barrido lo hace INTERASEO DEL SUR, que esta liquida el valor a cobrar, y e IBAL lo descuenta de la tarifa de sus usuarios.

Con respecto al trámite para las solicitudes de desvinculación de usuarios, argumenta que INTERASEO ha impuesto un contrato de condiciones uniformes que carece de concepto de legalidad, y que los requisitos que exige a los usuarios se consideran abuso de posición dominante por cuanto las razones para negar el traslado son entre otras, no corresponder al usuario registrado, no ser el nuevo prestador una empresa de servicios públicos conforme a la ley, mediar prueba que el traslado se hizo con engaños, no anexar certificado de libertad y tradición, etc.

INTERASEO DEL SUR S.A ES.P.

Mediante comunicación del 6 de agosto de 2003 (Radicado CRA 2659 del 8 de Agosto de 2003), la Empresa Interaseo del Sur S.A. E.S.P. manifiesta lo siguiente:

Informa que con respecto al procedimiento para atender las solicitudes de desvinculación, se aplica el establecido en la ley 142 de 1994, Título VIII, Capítulo VII, y siempre se les concede la oportunidad de interponer los recursos legales.

En cuanto a los requisitos que está exigiendo para la desvinculación de los usuarios, indican que son los del contrato de Condiciones Uniformes y que expresa:

"La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización. Para tales efectos la solicitud debe ser instaurada por quien obre como usuario en el respectivo servicio o por su sucedáneo de mediar prueba de la condición jurídica a que hubiere lugar. En el mismo sentido deberá estar a paz y salvo con la empresa con la cual tenía el contrato de servicios respectivos. El plazo de preaviso será de dos meses. Dentro de los 15 días siguientes a su recibo la empresa podrá emitir un acto de negación del traslado si median circunstancias tales como no encontrarse a paz y salvo, no corresponder al usuario registrado, no ser el nuevo prestador una empresa de servicios públicos conforme a la ley, o por mediar prueba de haber sido obtenida la comunicación de traslado con engaño al usuario o cualquier otra que riña con los principios y normas jurídicas reguladas por la ley 142 de 1994. Contra dicha decisión proceden los recurso de ley".

Para responder sobre el número de desafiliaciones que ha presentado ECOPIJAOS S.A EPS., presenta las siguientes relaciones, pero hace la salvedad que esta Empresa no acata la decisión que toman con respecto a los usuarios, y de todas maneras los incluye en su base de datos, y a partir del segundo mes le facturan:

Año 2001

Total desafiliaciones 1.432

(44)

Hoja 4 de la Resolución "Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO SEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué."

Desafiliaciones aceptadas 177
Desafiliaciones rechazadas 1.225

Año 2002
Total desafiliaciones 1.013
Desafiliaciones aceptadas 222
Desafiliaciones rechazadas 791

Año 2003
Total desafiliaciones 347
Desafiliaciones aceptadas 29
Desafiliaciones rechazadas 318

Informan que se han presentado inconvenientes con los multiusuarios, porque las tarifas de ECOPIJAOS son mas bajas, y agregan el servicio de rocería, podas, barrida de parqueaderos una vez por semana gratis, etc.

Que luego de estudiar la documentación aportada por cada empresa y los argumentos esbozados, era necesario determinar si existía alguna autoridad administrativa conociendo de los mismo hechos, y mediante oficio 2508 y 2515 del 8 de septiembre de 2003, se solicito que allegaran la siguiente información adicional:

- *Copia de todas las actuaciones judiciales que se hayan interpuesto en temas relacionados con el conflicto. Si se han proferido decisiones favor anexar copia de los mismos.*
- *Actuaciones y decisiones que se hayan adelantado ante la Alcaldía Municipal de Ibagué.*
- *Actuaciones y decisiones que se hayan adelantado ante la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P.*
- *Copia de los acuerdos conciliatorios con la empresa INTERASEO DEL SUR S.A E.S.P.*

Se conoció de la existencia de las siguientes actuaciones:

1. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P. contra la Resolución 0057 del 19 de Marzo de 2002 proferida por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., y a través de la cual se transfirieron 3246 usuarios de INTERASEO a ECOPIJAOS. El proceso no ha concluido y se adelanta ante el Tribunal Administrativo del Tolima.
2. Proceso ejecutivo singular de INTERASEO DEL SUR contra ECOPIJAOS, por la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario Combeima, y correspondiente a las facturaciones de enero de 2001 a julio de 2002. El proceso no ha concluido.

150

Hoja 5 de la Resolución "Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO SEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué."

3. Conciliación prejudicial adelantada ante la Cámara de Comercio de Ibagué, entre ECOPIJAOS y el IBAL, y que perseguía que ésta última empresa respondiera por los perjuicios morales y materiales por la facturación y recaudo desde marzo de 2001 a marzo de 2002 a los usuarios residentes en los barrios Cañaveral, las Américas, Rincón de las Américas, Villa Marina, Conjunto cerrado prados del norte, Bello Horizonte y Santa Rita.
4. Se allegan una serie de oficios enviados por ECOPIJAOS tanto a la Alcaldía de Ibagué como ante IBAL

Que analizada la información allegada por cada una de las empresas en conflicto, se considera que esta Comisión es competente para conocer de la controversia aquí suscitada, como lo indica el Artículo 4º de la Resolución CRA 245 de 2003, con excepción de los usuarios de los barrios Cañaveral, las Américas, Rincón de las Américas, Villa Marina, Conjunto Cerrado Prados del Norte, Bello Horizonte y Santa Rita, por cuanto el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima está conociendo sobre el conflicto en esta zona y que hace relación a la citada Resolución 057 de 2002 emanada IBAL.

Que aunque no se ha evidenciado controversia con la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, es necesario hacerla parte del conflicto, por cuanto es ésta la que realiza la facturación conjunta con ECOPIJAOS E INTERASEO DEL SUR.

Que teniendo en cuenta los argumentos de cada una de las Empresas y la naturaleza del conflicto, el cual está directamente relacionado con los derechos de los usuarios a elegir libremente el prestador del servicio, tal y como lo dispone el Artículo 9 de la ley 142 de 1994, su voluntad no puede estar sujeta a la decisión de las empresas en conflicto y, por tanto, no es viable aplicar lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución CRA 245 de 2003, referente a una reunión con las partes para intentar un arreglo directo, con relación a este tema.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera viable que se efectúe una reunión entre ECOPIJAOS, IBAL E INTERASEO DEL SUR, para intentar un acuerdo respecto del trámite de vinculación y desvinculación de usuarios y otros temas conexos.

Que en merito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa para la solución de los conflictos generados en la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO DEL SUR S.A E.S.P. y ECOPIJAOS S.A. E.S.P., y vincular como parte a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P en los términos de la Resolución CRA 245 de 2003.

131

Hoja 6 de la Resolución "Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO SEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente resolución al Alcalde de Ibagué, al gerente de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., a los Representantes Legales de la EMPRESA INTERASEO DEL SUR S.A E.S.P. y ECOPIJAOS S.A. E.S.P.,

ARTÍCULO TERCERO.- Citar a las partes mencionadas en el artículo anterior, para que se hagan presentes en la reunión indicada en los considerandos de la presente resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, en las instalaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de toda la documentación que obra en el expediente, para que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia si encuentra violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la parte resolutive del presente acto, por una vez, en los términos de los Artículos 28 y 46 del Código Contencioso Administrativo en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultas del procedimiento se constituyan en parte.

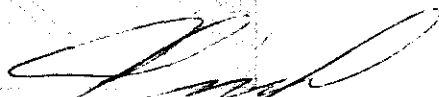
ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 de marzo de 2004.



JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
Presidente



CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Director Ejecutivo